

de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 228, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Auto-Importadora, C. por A.
(G. O. Nº 9247, del 4 de Diciembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 228

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 de agosto de 1971, entre el Estado Dominicano y la firma Auto-Importadora, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 18 de agosto de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales, vende a la firma Auto-Importadora, C. por A., debidamente representada por los señores Ing. Manuel Joaquín Aybar Linares, Presidente y Eduardo Llopert, los solares Nos. 4, 5 y 14 de la Manzana N° 943, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 728.77 metros cuadrados, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, marcada con el número 88 de la Avenida San Martín, de esta ciudad por la suma de RD\$73.950.96, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

E N T R E

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de Identificación Personal N° 13536, serie 36, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de julio de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, de la otra parte, la firma AUTO-IMPORTADORA, C. POR A., compañía por acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, señor ING. MANUEL JOAQUIN AYBAR LINARES, dominicano, mayor de edad, casado, ingenie-

ro, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de Identificación Personal N° 22504, Serie 23, con sello hábil, y de la otra parte, EL GRANERO C. POR A. compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, señor EDUARDO LLOPART, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 5586, serie 1ra., con sello hábil, se ha pactado y convenido el siguiente contrato.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, reconoce a la compañía EL GRANERO, C. por A., las inversiones realizadas por éste para el mejoramiento del edificio objeto del presente acto por valor de RD\$37,000.00.

POR CUANTO: De dicha suma EL GRANERO, C. por A., consiente en deducir la cantidad de RD\$14,250.00, para saldar alquileres vencidos y adeudados al ESTADO DOMINICANO, relativos al inmueble objeto del presente acto.

POR CUANTO: La Compañía EL GRANERO, C. por A., consiente que el balance a su favor, resultante del reconocimiento héchole por EL ESTADO DOMINICANO, ascendente a la suma de RD\$22,750.00, sea cedido en favor de la compañía AUTO-IMPORTADORA, C. por A., para ser aplicado como parte del precio del presente acto, y en el entendido que este preámbulo forme para el presente contrato, ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE. CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la firma AUTO-IMPORTADORA, C. por A., quien acepta a través de su presidente, el inmueble que se describe a continuación:

"Solares Nos. 4, 5 y 14 de la Manzana N° 943, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con una extensión su-

perfticial de 728.77 metros cuadrados, y sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, marcada con el N° 88, de la Avenida San Martín de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente venta ha sido por la suma de RD\$73,950.96 (SETENTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON 96/100) que la compañía AUTO-IMPORTADORA, C. por A., pagará al ESTADO DOMINICANO, en la siguiente forma: a) la suma de RD\$22,750.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO), correspondiente al saldo cedido a su favor por la firma EL GRANERO, C. por A., reconocida por el ESTADO DOMINICANO; b), la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), al momento de suscribirse el presente contrato, según se comprueba mediante recibo N° 0651050, de fecha 17 de agosto de 1971, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, por cuyas cantidades, el ESTADO DOMINICANO, a través de su representante, otorga formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, en favor de la compañía AUTO-IMPORTADORA, C. por A., c), la suma de RD\$15,600.48 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 48/100), en un plazo de 30 días a contar de la fecha del presente contrato, y d), el resto ascendente a la suma de RD\$25,600.48 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 48/100), en el término de un año.

TERCERO: Queda entendido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$25,600.48 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ORO CON 48/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil, en consecuencia, la compañía AUTO-IMPORTADORA, C. por A., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 62-914,

62-913 y 62-2460,, respectivamente, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que se contrae el presente contrato tiene un valor mayor de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de acuerdo a las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Ing. Manuel Joaquín Aybar Linares,
Presidente de la Compañía
AUTO-IMPORTADORA, C. por A.

Eduardo Llopart,
Presidente de la Compañía
EL GRANERO, C. por A.

YO DR. SALVADOR GONZALEZ PEGUERO, Abogado-
Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional,
CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los
señores JUAN RAMON CASTELLANOS, ING. MANUEL JOA-

QUIN AYBAR LINARES Y EDUARDO LLOPART, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden son las que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiuño (1971).

DR. SALVADOR GONZALEZ PEGUERO

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setentiuño, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setentiuño, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 229, que dispone que los fondos provenientes de la Ley sobre Espectáculos Públicos referentes a las lidias de gallos, sean depositados en las Colecturías de Rentas Internas correspondientes.

(G. O. Nº 9247, del 4 de Diciembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 229

Art. 1.—Los propietarios, gerentes, administradores de teatros, salas de cine o de cualquier otro establecimiento sujetos al impuesto adicional del 15% establecido por el artículo 2 de la Ley Nº 1646, de fecha 14 de febrero de 1948, de Impuesto sobre Espectáculos Públicos, modificado por la Ley Nº 1753, de fecha 2 de julio de 1948, reducido a un 5% de acuerdo con la Ley Nº 5770 de fecha 31 de diciembre de 1961, en lo que res-